

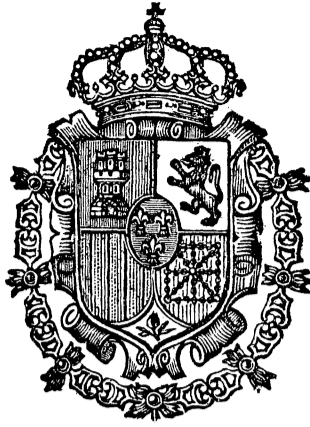
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que el día 27 de Junio último la Guardia civil del puesto de la villa de Salas denunció al Juzgado municipal de Acinas á Juan Olalla Ibáñez y 16 vecinos más de Pinilla de los Barruecos, á Nicolás Pérez Navarro y Valentín de Miguel Mata, vecinos de Ontoria del Pinar, y á Juan Sanz Moreno, que lo es de Rabanera del Pinar, por encontrarles conduciendo en varias carretas 420 piezas de madera, desprovistas todas ellas del marco del distrito:

Que remitidas las diligencias preliminares practicadas por el Juzgado municipal antes citado al Juez de instrucción de Salas de los Infantes, se incoó por éste el oportuno sumario, apareciendo entre las diligencias que lo forman las declaraciones de los denunciados, en las cuales manifestaron unos que el hallarse desprovistas las maderas del marco del distrito era debido á que había desaparecido al arregar las mencionadas maderas y recortarlas por sus extremos para prepararlas para la venta; otros, que los Capataces de cultivo se habían olvidado sin duda de poner en algunas piezas la distinción legal por haber pasado desapercibidas, bien por sus cortas dimensiones, ó bien por encontrarse en la espesura del monte; añadiendo que las maderas que les fueron recogidas procedían de la corta concedida por el Gobernador al pueblo de Pinilla en la primavera última:

Que en este estado la causa, y cuando el Juzgado continuaba las diligencias en averiguación del hecho denunciado, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Burgos, á instancia de los 17 vecinos del pueblo de Pinilla de los Barruecos y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siendo el origen de la causa criminal en que se solicitaba el requerimiento de inhibición el transporte de maderas procedentes de un aprovechamiento forestal concedido en legal forma, era indudable que procedía acceder á lo solicitado, por cuanto á la Administración correspondía, con arreglo á lo dispuesto por el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, examinar el modo como se ha efectuado el aprovechamiento y corregir, en su caso, los excesos que con ocasión del mismo hubieran podido cometerse; y que se estaba en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en causa criminal, según lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el Gobernador citaba además varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 8 de

Mayo de 1884, le correspondía el conocimiento del asunto; pues todos los denunciados, al parecer, cometieron un delito sustrayendo maderas del monte sin autorización competente y con ánimo de lucrarse, como lo probaba el hecho de ir á vender á la feria las citadas maderas, que no tenían marco legal; que al Juzgado correspondía también hacer diligencias para averiguar si era cierto que las maderas denunciadas habían sido sustraídas del monte sin autorización alguna, ó si por el contrario, procedían de corta legal, habiendo perdido la marca oficial al hacer el recorte de las maderas, ó si ésta no se estampó por negligencia de los Capataces de cultivo; y por último, que las decisiones de competencias citadas por la Autoridad administrativa no eran aplicables por resolver casos muy diferentes al de que se trataba; el Juez citaba además el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y los artículos 10 y 11 de Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta y venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores. 2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores. 3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código. 4.ª Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el origen de la causa criminal de que se trata es el hecho de haber sido aprehendidos varios vecinos de Pinilla de los Barruecos, Ontoria y Rabanera del Pinar, transportando maderas que, aunque algunas de ellas estaban desprovistas del marco del distrito, procedían, según afirma el Gobernador en su requerimiento y consta en el expediente administrativo, por certificación del Ayuntamiento de Pinilla, de un aprovechamiento forestal concedido en legal forma á dicha Corporación municipal:

2.º Que en tal supuesto, á la Administración corresponde examinar el modo cómo se ha efectuado el aprovechamiento, y corregir, en su caso, los abusos que con ocasión del mismo hayan podido cometerse, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiéndose que los hechos ejecutados constituyen delito:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, de los cuales resulta:

Que en sesión de 1.º de Marzo de 1891 el Regidor del Ayuntamiento de El Franco denunció á la Corporación el estado casi intranquilo en que se hallaba el camino público que desde la casa de D. Fernando Acevedo, vecino de dicha villa, conducía al inmediato pueblo de Lángara, manifestando que era de urgente necesidad la reparación del camino, y que esta siempre sería de escasa duración, mientras no se dirigiesen á otro punto las aguas que confluyen en el mismo, y encharcándose en él, son la causa originaria del mal estado en que se halla constantemente; que á su modo de ver, no había medio de sacar dichas aguas del camino de que se trata, á no ser que D. Eugenio Bedia, Presidente de la Corporación, las tomara para una finca de su propiedad, colindante con aquél por su parte inferior, con lo cual el dueño del predio no recibiría perjuicio alguno, y se conseguiría el arreglo estable del camino; acordando el Ayuntamiento, en vista de las precedentes manifestaciones, que se propusiera á su Presidente, en la primera sesión á que concurriese, la toma de dichas aguas para la finca de su propiedad ya mencionada, autorizándole, en cambio de los beneficios que naturalmente ha de recibir el camino, para utilizarlas en la forma que creyera conveniente:

Que hecha por el Ayuntamiento la mencionada proposición á D. Eugenio Bedia, y asintiendo á ella, manifestó éste que se comprometía á tomar las aguas que nacían, y las pluviales que confluían en el camino expresado, para la finca de su propiedad, que colindaba con el mismo, y que se comprometía á tomarlas y á reparar á su costa la vía pública:

Que el Ayuntamiento acordó en 8 de Marzo autorizar á D. Eugenio Bedia para que tomara todas las aguas que nacen y confluyen en el indicado camino, dirigiéndolas á la finca de su propiedad, y para el arreglo del mismo camino, en la forma que creyera más conveniente:

Que en sesión de 29 del mismo mes de Marzo los Vocales de la Comisión de policía urbana y rural, que en sesión del 22 habían sido designados para ese efecto, manifestaron; que habían inspeccionado las obras de reparación iniciadas en la vía pública que desde la

casa de D. Fernando Acevedo se dirige á Lángara, resultando que se trata de una vía pública muy importante, por ser la comunicación más corta entre la capital del Concejo y el pueblo de Lángara; que en dicha vía confluyen las aguas pluviales y existe un manantial permanente de aguas que no pudiendo ser conducidas por cunetas á causa de estrecharse en bastante longitud el camino, hasta el extremo de que los carriles tocan los predios colindantes se encharcan frecuentemente, embarazando, si no obstruyendo, la circulación de los carros y el tránsito de las personas; que D. Eugenio Bedia había tomado las aguas en el punto del camino donde se reúnen, consiguiendo así desviarlas de aquél, precisamente donde empieza á no ser susceptible por su estrechez de cunetas, y por último, que dadas las circunstancias que concurren en el camino, no ofrece duda que la toma de aguas, en el punto donde se había ejecutado, es el único medio de evitar su encharcamiento, y consiguientemente de obtener el arreglo estable del camino, para lo cual D. Eugenio Bedia había realizado ya otros trabajos dignos de aprobación; el Ayuntamiento resolvió, de conformidad con el informe que acalaba de indicarse:

Que á nombre de Doña Angustias Alvarez y García de Vior se presentó en el Juzgado de Castropol una demanda en juicio declarativo de menor cuantía, con la pretensión de que en definitiva se dejasen sin valor ni efecto los acuerdos de que se ha hecho mérito, tomados por el Ayuntamiento de El Franco, en cuanto por ellos se privaba á la demandante del aprovechamiento de las aguas de manantial y de las pluviales con que riega el predio llamado Regueiro de Lángara, sin que hubiera precedido expropiación en debida forma, y se condenara á los individuos de la Corporación municipal á que mientras la expropiación no tenga lugar legalmente, repusieran las cosas al estado que antes tenían, indemnizando á la demandante de los daños y perjuicios causados y que se causaren, hasta que la reposición ó la expropiación tuviera lugar; y pedía además la demandante la suspensión de la ejecución de dichos acuerdos en lo que pudieran estar por cumplir: la demanda se fundaba en que Doña Angustias Alvarez es dueña de una finca que antes era de labrantío y hacia más de treinta años se hallaba destinada á prado, sita en el punto Regueiro, término de Lángara, Concejo de El Franco, lindante con el camino que de Molinos sigue á Lángara, según constaba en la escritura de adquisición, cuya primera copia, inscrita en el Registro, acompañaba á la demanda; que el prado lindaba actualmente con el predio de Manuel Pérez del Cobo, labrantío de los herederos de Andrés Castañeira, el camino público de Lángara y el río del mismo nombre; que hacia mucho más de veinte años dicho predio se riega constantemente con las aguas de un manantial que surge á la orilla de dicho camino, en la parte en que la finca de los herederos de D. Andrés Castañeira linda con el prado, aguas que se introducen en éste, mediante una toma construida al efecto en la ladera, distribuyéndose después en diferentes presas dentro del prado, y cayendo al río Lángara, una vez fertilizada la finca, utilizándose también en la misma forma las aguas de lluvia que caen en el expresado camino, y que por él discurren y se introducen por el punto referido; que D. Eugenio Bedia, propietario de una finca situada enfrente del prado de la demandante y á la parte opuesta del camino, había llevado á cabo diferentes obras en su finca y en la vía pública, que habían dado por resultado que se dirigiesen á dicha finca las expresadas aguas, quedándose sin ellas el predio de la demandante, variando por completo el estado antiguo de las cosas, sirviendo las aguas que venían fertilizando el predio de la demandante para regar el predio de Don Eugenio Bedia, que jamás las aprovechó ni podía aprovecharlas, dada la elevación que su finca tiene, y el declive que el camino presentaba hacia el predio de que se trata; y por último, que las obras habían sido ejecutadas por D. Eugenio Bedia, en virtud de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de El Franco, de que es Alcalde Presidente el referido Bedia:

Que el Ayuntamiento de El Franco propuso que el Juzgado se declarase incompetente; y recibido el pleito á prueba, el Gobernador de la provincia de Oviedo, á instancia de D. Eugenio Bedia, Alcalde de El Franco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es de la competencia de la Administración, por corresponder al Ayuntamiento el arreglo y conservación de los caminos vecinales, y por tratarse, no del aprovechamiento de las aguas á que aspira la demandante, sino de un derecho de servidumbre de acueducto sobre la vía pública; asunto que debe ventilarse ante la Administración, después de utilizados los recursos que determina la ley orgánica, pudiendo entablarse

el contencioso administrativo; el Gobernador citaba el caso 1.º del art. 73 y el art. 83 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda no contraría los acuerdos del Ayuntamiento de El Franco, en cuanto tienden á disponer el arreglo del camino de Lángara, ni se pretende ninguna servidumbre de acueducto, sino que el objeto de ella es que se restituya á la demandante el derecho en que está por el continuo y pacífico disfrute por más de veinte años de las aguas de manantial y de lluvia para el riego del predio Regueiro de Lángara, ó se le indemnice, previa expropiación; que se trata de derechos civiles de posesión y propiedad, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, ya porque el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, y el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil declara que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer en los negocios civiles que se susciten en territorio español; ya porque el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879 encomienda á los Tribunales ordinarios del orden civil el conocimiento de todas las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas públicas; ya porque el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879 prohíbe que nadie sea privado ni expropiado de lo que posea ó le pertenezca sin previo expediente de necesidad, utilidad y pago, encomendando á los Jueces el art. 4.º la facultad de amparar, y en su caso reintegrar al expropiado indebidamente, principio consignado en el art. 10 de la Constitución; ya, en fin, porque la misma ley Municipal en su art. 172 concede á Doña Angustias Alvarez el derecho que ejerció de acudir ante el Juzgado con la demanda, motivo del juicio, reclamando contra los referidos acuerdos, correspondiendo al Juzgado la facultad de suspender por primera providencia la ejecución de los acuerdos apelados, hubiese ó no alzada de ellos en la vía gubernativa, siempre que se interponga la demanda, como en este caso ocurrió, dentro de los treinta días siguientes á la notificación del acuerdo; que los Gobernadores sólo pueden suscitar competencias para reclamar el conocimiento de negocios que en virtud de disposiciones expresas les corresponda, ó á las Autoridades que de ellos dependan, ó á la Administración, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y en el oficio de requerimiento no se citaba precepto alguno que encomendara á la Administración el conocimiento de la cuestión planteada en la demanda; el Juez citaba además los Reales decretos de 15 de Abril y 2 de Julio de 1891:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Visto el art. 253 de la ley de Aguas, que encomienda á los Tribunales ordinarios el conocimiento de todas las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el juicio ordinario declarativo incoado á instancia de Doña Angustias Alvarez tiene por objeto que se la restituya en el dominio y posesión de las aguas que regaban su predio Regueiro de Lángara, y que en virtud de los acuerdos del Ayuntamiento de El Franco, son aprovechadas por D. Eugenio Bedia, Alcalde de dicha Corporación:

2.º Que dada la naturaleza y objeto de la demanda, la cual versa sobre declaración de derechos civiles, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Carolina, provincia de Jaén:

Vistos los artículos 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 del presente mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Carolina, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
José Elduayen.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso administrativo de las islas Filipinas, á D. Estanislao de Antonio y Garanto, que es Fiscal del mismo Tribunal, y reúne las condiciones requeridas por el inciso 5.º del art. 15 del Real decreto ley de 23 de Noviembre de 1888.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Fiscal del Tribunal local Contencioso administrativo de las islas Filipinas, á D. Rafael Comenge y Dalmau.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Carlet, decretada por el Alcalde y aprobada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión y recurso de alzada de siete Concejales del Ayuntamiento de Carlet, de la provincia de Valencia.

Resulta que en 18 de Julio último los Concejales señores Pérez, Borrás, Lafuente, Escones, Monzón, Ferrer Domingo y Pascual Alcocer acordaron resolver definitivamente la propuesta presentada en la sesión del día 11, denegando el arriendo solicitado, mediante subasta pública, de la casa llamada de La Bomba, y que ésta continuase como hasta la fecha, sirviendo para depósito de las bombas y otros útiles destinados al servicio de incendios, con la obligación de que el que la habitara tuviera todo limpio y dispuesto para su caso.

En la misma sesión, y por los mismos Vocales también se acordó, de conformidad con el parecer de la Comisión de policía urbana y obras públicas que la casa que se había de construir para que sirviera de depósito al arrendador de pesos y medidas, se construyera en el mercado público á la entrada é izquierda del mismo, haciendo para ello las obras necesarias, y pagándose su importe del capítulo del presupuesto correspondiente. Mas el Alcalde por providencia fecha 8 de Agosto siguiente suspendió la ejecución de ambos acuerdos, invocando el párrafo segundo del art. 114, párrafo último del 169 y 170 de la ley Municipal, por considerarlos perjudiciales á los intereses general s, puesto que el vecino Antonio García Hervás habitaba



gratuitamente en la Bomba y no prestaba ningún servicio, siendo así que el Ayuntamiento podía utilizarla para otros usos que le produjeran algún rendimiento ó alguna economía; que la construcción de la casa ó edificio de que queda hecho mérito, además de inutilizar una parte del mercado y no haber consignación especial en el presupuesto para dichas obras, ocasionaría al Municipio gastos de consideración y durante mucho tiempo no estaba á disposición del arrendatario del arbitrio sobre pesas y medidas, perjudicándose con tal retraso los intereses municipales, sin objeto, por cuanto el Ayuntamiento posee en propiedad la citada casa de la Bomba, que por su capacidad y punto céntrico de la población podía utilizarse para depósito de los útiles contra incendios y también sin dispendio alguno para dicho arrendatario; por todo lo cual, y como consecuencia de la suspensión de los mencionados acuerdos, proveyó, de conformidad con lo solicitado por el referido arrendatario D. Fernando Primo Hervás, concediéndole la autorización necesaria para ocupar la Bomba á los efectos del arbitrio.

Contra esta providencia recurrió al Gobernador en 6 de Septiembre D. Antonio García Hervás, exponiendo que venía habitando dicha casa desde el 11 de Agosto de 1887, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, ratificado en la sesión del 18 de Julio último; que el Alcalde lesionaba sus intereses con la resolución dictada, y que dicha Autoridad, por exceso de celo, se había extralimitado de sus atribuciones al revocar los acuerdos que la Corporación municipal tomó en un asunto de su exclusiva competencia.

Al cursar la apelación el Alcalde D. José Hervás, informó que al establecerse el arbitrio de pesas y medidas, tuvo necesidad de dar local conveniente á los Administradores, según la condición 7.ª del contrato celebrado con el indicado rematante, por cuyo motivo dictó la providencia apelada; que atendió á ambos servicios y evitó el abuso de que en la casa morase alguien gratuitamente, y que el recurrente carecía de título para continuar viviendo en ella, sin más motivo que el favor que se le había dispensado.

Los antedichos Concejales, en sesión del 10 de Octubre, acordaron respetar la suspensión de los acuerdos; que no era posible colocar las bombas con todos los enseres y efectos del servicio en otro sitio que en dicha casa; que el Ayuntamiento no tenía obligación de facilitar local al arrendatario de pesas y medidas; que en la referida casa se necesitaba una persona que desempeñara el cargo de Guardaalmacén; que el arrendatario, dentro del plazo de quince días, estableciera por su cuenta el local necesario, y que el servicio de incendios continuase en la Bomba, siguiendo á su cuidado D. Antonio García Hervás.

En 14 de Octubre el Gobernador de la provincia comunicó al Alcalde que el Ayuntamiento no estaba autorizado para ceder gratuitamente locales públicos, y por tanto, procediera con arreglo á la ley, á que Don Antonio García Hervás desalojase inmediatamente el referido edificio, dándose de esta suerte cumplimiento á la resolución fecha 30 de Septiembre, en que aquel Gobierno civil confirmó lo resuelto por la Alcaldía.

En 6 de Noviembre se recordó por el Gobernador á la Alcaldía de Carlet el cumplimiento de lo resuelto, previniendo al Ayuntamiento que se abstuviera de contrariar las órdenes emanadas de su Autoridad y de faltar á la ley, bajo apercibimiento de proceder con todo rigor por su falta de obediencia.

Por providencia fecha 28 de Noviembre, notificada á los interesados en 5 de Diciembre, el Gobernador suspendió á los Concejales D. Salvador Alcocer, D. Vicente Hervás Pérez, D. Domingo Ferrer Navasquillo, Don Bernardo Borrás García, D. Bernardo Monzó Bonet, D. Jaime Pascual Primo y D. Vicente Lafuente Martínez, en vista de que sin haber interpuesto recurso alguno se negaban á cumplir su resolución, no obstante de haber sido amonestados y apercibidos, y por tal conducta habrán incurrido en desobediencia grave y merecido la suspensión.

De la mencionada providencia apelaron los suspensos al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo á su consideración las razones que tuvieron para tomar sus acuerdos; que en la misma fecha en que fueron suspensos, el Ayuntamiento acordó que el Síndico otorgara poderes para proceder al juicio de desahucio contra D. Antonio García Hervás, y á la indicada sesión asistieron seis de los recurrentes, y que aunque habían sido apercibidos como desobedientes no fueron multados.

La Subsecretaria del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia gubernativa de que se deja hecho mérito, oyendo antes el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo.

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que aunque es censurable la resistencia que los recurrentes han opuesto á las resoluciones del Alcalde y del Gobernador de la provincia, no procede la suspensión que le fué impuesta, porque á pesar de ser apercibidos, no llegaron á ser multados, y por consiguiente, falta uno de los requisitos más principales que la ley ordena para imponer la más severa de las correcciones administrativas que la misma establece;

Opina la Sección que no se debe confirmar la suspensión de que queda hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Obstetricia y Ginecología, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al citado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología especial médica, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régium Esequitur* á D. Luis Falcón y Quevedo para que pueda ejercer el cargo de Cónsul general de la República del Ecuador en las islas Canarias; á D. Juan Jorquera Martínez para el de Cónsul de la República de Bolivia en Cartagena; á D. Sebastián Martínez de Pinillos para el de Cónsul de la República del Ecuador en Cádiz; á Mr. Ferrabone Eugene Felix para el de Cónsul de Francia en San Sebastián; autorizando con igual objeto á Mr. Julius Schmidt para el de Agente consular de los Estados Unidos en Sevilla, y á D. Justo Lanzarote para el de Agente consular de Francia en Torre Vieja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la segunda quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPIÓ MILITAR

Doña María de la Concepción Martínez y Díaz, viuda del Capitán de Infantería de Marina, Alférez de navío retirado, D. Bernardo Vasallo y del Pendón. Se le declara con derecho á la pensión de 470 pesetas anuales.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Teresa García Pérez, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Clemente Salguero y Gómez. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Leticia Bueno, viuda del Contraalmirante de la Armada D. José Manuel Díaz de Herrera. Se le declara con derecho á la pensión de 2.250 pesetas anuales, en permuta de la que viene cobrando.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Enero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se señala.
	Pesetas.
Rlas Fernández González y esposa.....	182-50
Doña María Dolores Molas Gutiérrez.....	1.200
Juana Arias de Saavedra y Araoz.....	1.725
María de los Dolores Sáez Carratalá.....	1.350
Filomena Gutiérrez Gallego.....	1.350
María de la Encarnación Salas y Torres.....	675
María del Pilar Molina é Ibañez.....	3.750
Ana Zamora Valverde.....	750
María Juana Williams Guajardo-Fajardo.....	1.200
D. Francisco Torres Simó y hermanos.....	1.250
Doña Victoriana Vázquez Navarro.....	750
Francisca de Borja Fiteré y Visto de Vera.....	2.250
Joaquina Verdes Montenegro y Zaragoza.....	625
Francisca Aguilar García.....	1.200
María Rita Cobos Pérez.....	1.125
María Ana García Mirabent.....	470
Catalina Morey Moya.....	1.250
María de los Dolores González Ortigüela.....	1.350
Ana Melitona Arroyo Muñoz.....	600
Catalina Figueroa Lara.....	750 <sup>m</sup>
Agapito Serrano Jávega.....	182-50
D. Dionisio Martínez de la Peña y hermanos.....	1.125
Isabel Sánchez Cascos.....	182-50
Doña María de la Paz Rato y Hévia.....	1.725
Buenaventura Boixader Alsina.....	2.250
Enriqueta Ordejig Taangua.....	1.350
María Magdalena Penen y Vera.....	1.200
Plácida Osés y Legar.....	1.200
Petra Alvarez Freigé y Goya.....	1.200
María de los Dolores García López.....	470
Antonia Medel de Prada y Martínez.....	1.725
Matilde Villar y Aristegui.....	1.725
Balbina Sarasúa Negrado.....	1.600
María del Pilar Rojas y Alonso.....	1.725
María del Carmen Toró y Ruiz Olivares.....	1.125
Adelaida Santalla Barros.....	1.125
María Dolores Luco y Beltrán.....	1.825
María Isabel López de Varó y Orejón.....	1.200
Genoveva Maza y Tomás.....	675
Josefa María Sardó y González.....	625
Adelina Alverola y Romero.....	1.200
Ramona Carballo y Calvo.....	750
María Isabel Dolores Ollivier y Pera.....	2.250
Matilde del Hoyo y López.....	1.300
Francisca Rey Pinto.....	2.500
María de los Dolores Ruiz Huidobro.....	1.725
Ana María de Aguirre Aldayturriaga.....	1.250
Carlota Suárez de Quirós y Navarrete.....	1.725

Madrid 27 de Febrero de 1892.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Enero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.
		Pesetas.
Comandante.....	D. Francisco Lanzarote y Megia	375
Primer Teniente.....	Juan Estévez Doburgo.....	163-75
Teniente Coronel.....	Memesio Santos Vázquez.....	450
Segundo Teniente.....	Alonso Almarío Delgado.....	107-25
Comandante.....	Manuel Onieva Algar.....	375
Idem.....	Manuel Pérez Fernández.....	375
Primer Teniente.....	Joaquín Lázaro Gargallo.....	168-75
Comandante.....	Eugenio Riñón y Santos.....	375
Idem.....	Wenceslao de Castillo-eleja-beitia y Navarro.....	375
Coronel.....	Ciriaco Hervás Escudero.....	562-50
Teniente Coronel.....	Matías Murin Fernández.....	450
Idem.....	Jacinto Iglesias Fernández.....	450
Comandante.....	Ernesto Ibaldi Buxó.....	416-66
Teniente Coronel.....	Andrés Brezosa Valencia.....	450
Capitán.....	Antonio García Alonso.....	225
Comandante.....	Juan Soler y Ferrer.....	283
Primer Teniente.....	Carlos Mayor Galindo.....	168-75
Capitán.....	Juan Hernández Delgado.....	225
Idem.....	Silverio Moreno Martín.....	225
Idem.....	Santos Peña Martínez.....	75
Comisario de guerra.....	Francisco Gisbert Sampera.....	275
Capitán.....	Manuel Moreno Pérez.....	225
Segundo Teniente.....	Zacarías de Blas Sanz.....	136-50
Primer Teniente.....	Francisco Mortera Camporro.....	168-75
Sargento.....	Luis Andrade Berrocal.....	75
Idem.....	Felipe Barrigón Román.....	100
Idem.....	Isidoro Alvarez Balbuena.....	75
Portero.....	D. Víctor Rosas Baena.....	112-50
Armero.....	José del Peral Bermúdez.....	76-50
Cabo.....	Juan Muñoz Moreno.....	23-13
Guardia.....	Joaquín Miñana García.....	22-50
Idem.....	Pablo Ballesteros Sebastián.....	7-50
Idem.....	Manuel Sevilla Jaén.....	22-50
Corneta.....	Alejandro Alvarez Araujo.....	22-50
Carabinero.....	Andrés Romero Mayor.....	22-50
Soldado.....	Francisco Baena Alcoba.....	22-50
Idem.....	Antonio Suárez Suárez.....	22-50
Idem.....	Consuelo Martínez Martos.....	22-50
Carabinero.....	Teodoro Rico Palau.....	28-13

Madrid 27 de Febrero de 1892.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Victoria, 4.....	>	34	Varón...	Feto.....			Olivar, 3.....	>
2	Idem....	2	P.....	Idem.....	Hermosilla, 6.....	>	35	Idem....	Idem.....			Santa Ana, 12.....	>
3	Idem....	36	Soltero..	Tuberculosis pulmonar.....	Piamonte, 14.....	>	36	Idem....	Idem.....			Magallanes (solar).....	>
4	Idem....	34	Casado..	Idem.....	Rodas, 2.....	>	37	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Manzanares, 9.....	>
5	Idem....	27	Idem....	Idem.....	San Juan, 28.....	>	38	Idem....	3	P.....	Idem.....	General Porlier, 16.....	>
6	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Travesía del Fúcar, 19.....	>	39	Idem....	1	P.....	Idem.....	Velazquez, 54.....	>
7	Idem....	64	Viudo....	Meningitis tuberculosa.....	Recoletos, 2.....	>	40	Idem....	62	Casada..	Influenza.....	Alfonso XII, 45.....	>
8	Idem....	28 d.	P.....	Bronquitis.....	Duque de Osuna, 28.....	>	41	Idem....	33	Viuda...	Fiebre tifoidea.....	Morería, 8.....	>
9	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Gilimón, 4.....	>	42	Idem....	4 m.	P.....	Coqueluche.....	García Paredes, 4.....	>
10	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Buenavista, 21.....	>	43	Idem....	16	Soltera..	Tisis pulmonar.....	Inclusa.....	>
11	Idem....	69	Casado..	Catarro pulmonar.....	Princesa, 24.....	>	44	Idem....	38	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Calvario, 19.....	>
12	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Pelayo, 70.....	>	45	Idem....	69	Viuda...	Lesión cardiaca.....	Arganzuela, 6.....	>
13	Idem....	46	Soltero..	Broncopulmonía.....	Plaza de Navalón, 5.....	>	46	Idem....	63	Casada..	Lesión valvular.....	Ventura de la Vega, 1.....	>
14	Idem....	74	Casado..	Idem.....	Humilladero, 14.....	>	47	Idem....	59	Idem....	Hemorragia.....	Hortaleza, 18.....	>
15	Idem....	36	Idem....	Broncopulmonía aguda.....	Mesón de Paredes, 29.....	>	48	Idem....	64	Viuda...	Catarro bronquial.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	52	Idem....	Idem.....	Princesa, 1.....	>	49	Idem....	66	Idem....	Bronquitis crónica.....	Idem.....	>
17	Idem....	18	Soltero..	Idem.....	Tejar del Catalán.....	>	50	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Abada, 13.....	>
18	Idem....	19	Idem....	Pleuresia.....	Hospital Provincial.....	>	51	Idem....	1	P.....	Bronquitis capilar.....	Fuentes, 12.....	>
19	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 26.....	>	52	Idem....	2	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 23.....	>
20	Idem....	13	Soltero..	Cistitis supurada.....	Toledo, 121.....	>	53	Idem....	18 m.	P.....	Idem.....	Pez, 23.....	>
21	Idem....	73	Casado..	Hepatitis crónica.....	Ventosa, 14.....	>	54	Idem....	2	P.....	Idem.....	China, 1.....	>
22	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Santa Isabel, 45.....	>	55	Idem....	86	Viuda...	Catarro.....	Santa Isabel, 45.....	>
23	Idem....	1	P.....	Idem.....	Leon, 1.....	>	56	Idem....	63	Idem....	Pulmonía.....	Carnero, 3.....	>
24	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Paseo de Madrid.....	>	57	Idem....	69	Soltera..	Catarro crónico.....	Eguiluz, 2.....	>
25	Idem....	18 m.	P.....	Idem.....	Villanueva, 27.....	>	58	Idem....	1	P.....	Pulmonía.....	Viento, 1.....	>
26	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Almirante, 2.....	>	59	Idem....	58	Viuda...	Catarro pulmonar.....	San Vicente, 60.....	>
27	Idem....	42	Casado..	Ataque cerebral.....	Barquillo, 41.....	>	60	Idem....	74	Idem....	Derrame seroso.....	Bravo Murillo, 14.....	>
28	Idem....	17 d.	P.....	Raquitismo.....	Colegiata, 15.....	>	61	Idem....	74	Idem....	Catarro senil.....	Magallanes, 14.....	>
29	Idem....	3 m.	P.....	Meningitis.....	Habana, 21.....	>	62	Idem....	60	Soltera..	Pulmonía doble.....	San Bernardo, 90.....	>
30	Idem....	82	Casado..	Hemiplejía.....	Horno de la Mata, 10.....	>	63	Idem....	7 m.	P.....	Meningitis.....	Caños, 5.....	>
31	Idem....	3 d.	P.....	Atrepsia.....	Palafox, 7.....	>	64	Idem....	2 d.	P.....	Raquitismo.....	Paseo de San Vicente, 10.....	>
32	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 55.....	>	65	Idem....	20 d.	P.....	Meningitis.....	Fuencarral, 148.....	>
33	Idem....	Feto..			Columela, 8.....	>	66	Idem....	55	Viuda...	Catarro pulmonar.....	P.ª de Santo Domingo, 12.....	>
							67	Idem....	68	Idem....	Peritonitis.....	Sal, 3.....	>
							68	Idem....	Feto..			Inclusa.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	2	3	5
Gripe.....	>	1	1
Tuberculosis.....	5	2	7
Del aparato respiratorio.....	10	15	25
Demás enfermedades en general.....	19	11	30
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>36</b>	<b>32</b>	<b>68</b>

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día de mañana se admitirán á descuento por el Banco y sus sucursales, á razón de 5 por 100 anual, los cupones de la Deuda perpetua interior y los de la amortizable y títulos de ésta amortizados del vencimiento de 1.º de Abril próximo venidero, siendo el minimum de percepción por descuento el importe correspondiente á catorce días, que en ningún caso bajará de 15 céntimos de peseta por cada factura.

También se admitirán á negociación los billetes Hipotecarios de la isla de Cuba que sean amortizados en los sorteos del mes de Marzo inmediato, con la bonificación que diariamente se fijará en las respectivas oficinas.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Real Academia Española.

Lista ultimada de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

- Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Cevallos, Conde de Cheste.
- Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
- Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.
- Excmo. Sr. D. Ramón de Campoamor.
- Excmo. Sr. D. Juan Valera.
- Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.
- Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
- Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.
- Sr. D. Cayetano Fernández.
- Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
- Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia.

- Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.
  - Ilmo. Sr. D. Mariano Catalina.
  - Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
  - Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.
  - Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.
  - Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.
  - Excmo. Sr. D. José Zorrilla.
  - Sr. D. Miguel Mir.
  - Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.
  - Sr. D. José de Castro y Serrano.
  - Sr. D. Francisco Andrés Commeleran.
  - Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
- Madrid 1.º de Marzo de 1892.—El Director, el Conde de Cheste.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Canarias.

Sección de Fomento.—Aguas.

Debiendo darse audiencia á D. Emilio Barreto y Rodríguez, natural de esta capital, cuya residencia se ignora, en el expediente promovido por D. Tomás Martorano Yáñez, pidiendo expropiación forzosa de acueducto en terrenos que figuran amillarados á nombre de D. Jacinto Barreto y Gómez, padre del D. Emilio, he dispuesto anunciarlo así en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, acuda el interesado á la Sección de Fomento de este Gobierno, personalmente ó por medio de apoderado, á fin de enterarle de la tramitación que sigue el referido expediente.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Febrero de 1892.—El Gobernador, E. Zamora. 263—M

Comisión provincial de la Diputación de Lugo.

La Comisión provincial de Lugo, en sesión celebrada el 17 del corriente mes, acordó emplazar á D. Miguel Gil Tomé para que, como ex Contador de fondos de esta provincia, presente los descargos que estime y dé las explicaciones oportunas respecto al alcance que resultó por consecuencia de las cuentas correspondientes á los años económicos de 1870-71 á 1877-78, ambos inclusive; en la inteligencia de que si no lo verificase se le tendrá por citado y se procederá contra el mismo en la forma que haya lugar.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo se hace público.



co por medio de este anuncio y de la inserción de otro igual en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á conocimiento del interesado.

Lugo 20 de Febrero de 1892.—El Gobernador, C. Varela.  
254—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

No habiendo comparecido los Sres. D. Lorenzo Hernández y D. Valeriano Azañón, ó sus herederos, caso de haber fallecido, á satisfacer el reintegro por que han sido declarados en el expediente de alcance que le resultó á D. Eugenio Peñañiel, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales que fué en esta provincia:

Visto que en virtud de las oportunas citaciones y emplazamientos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en 1.º y 3 de Enero de 1881:

Resultando que ninguno de dichos interesados ha comparecido por consecuencia de los expresados llamamientos:

Considerando que en virtud del resultado negativo que han dado las anteriores diligencias;

Esta Delegación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, acuerda la declaración de rebeldía á D. Lorenzo Hernández y D. Valeriano Azañón, ó sus herederos; que se publique esta declaración en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se notifique dicha providencia en los estrados de esta Delegación.

Lo que se hace público en la forma indicada para conocimiento de los interesados.

Ciudad Real 23 de Febrero de 1892.—El Delegado, M. Jiménez.  
247—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Fábrica de armas de Trubia, ha sido adjudicado al Tesoro el depósito necesario de 176 pesetas en metálico, constituido por Don Tomás Hevia y Azpiri para garantizar la contrata de 500 kilogramos de cáñamo y 800 de estopa con destino á la misma Fábrica.

Así, pues, se tendrá desde luego por anulado el resguardo correspondiente al citado depósito, expedido por la sucursal de esta provincia en 16 de Septiembre de 1890 con los números 160 de entrada y 495 del registro.

Oviedo 16 de Febrero de 1892.—El Interventor, Antonio González.  
262—M

#### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

##### CENTRAL

Sepúlveda.—Veracruz, Cuesta de Santo Domingo (ausente).

Vélez Rubio.—Juan Cuadrado, Silva, 31 y 33, segundo.

Cangas de Tineo.—Joaquín Frade, Cadenas.

Venecia.—Bayo, Tenor.

Sevilla.—Carmen Prieto de Bravo, Sordo, 2.

Santiago.—Ángel Nieto Méndez, Madrid, 12, tercero.

##### NOROESTE

Cercedilla.—Miguel Benítez, Juan de Dios, 13.

##### FLORIDA

Riaza.—Pedro Sanz, lavadero de San Antonio, núm. 3.

##### ESTE

Algeciras.—Antonio Loro, Almirante, primero.

Garrucha.—Ángela Lorenzo, Serrano, 28.

Madrid 1.º de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Marqués, Administrador subalterno de Rentas que fué de Torreveja, para que por sí ó por medio de apoderado y en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración para darle traslado de la providencia dictada por la Dirección general de Contribuciones indirectas en el expediente de alcance que contra dicho funcionario se sigue por el alcance que le resultó en el desempeño del expresado destino; debiendo advertir que si no se presenta dentro del plazo marcado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 18 de Febrero de 1892.—El Administrador, R. Montiel.  
239—M

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 5 de 92'91 pesos oro que la Caja del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 7, expidió en 23 de Septiembre de 1879 por medios alcances al ser licencia el soldado Juan Turrón Serrano, pagaderos por la Caja general de Ultramar, y debiendo expedirse un duplicado del mismo que reclama el interesado, se hace público por medio de este anuncio, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á este Centro en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca* del presente anuncio; en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá á expedir el duplicado referido, quedando por consecuencia nulo y de ningún valor el precitado abonaré núm. 5 que se manifestó fué extravariado.

Aranjuez 22 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.  
240—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Nicanor Antonio Aguado Vidal, natural de Hortaleza, de treinta y seis años de edad, soltero, albañil, sin instrucción y vecino del pueblo de su naturaleza, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal con el objeto de practicar una diligencia en causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Nicanor Antonio, y su conducción á esta Audiencia, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Febrero de 1892.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes.  
J—905

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á D. Demetrio Romero y Aragón, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal, y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Enriqueta Romero y Calcinari necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con D. César Ortiz Villajos y Sánchez; en la inteligencia de que si no lo verifica se dará el curso que corresponda al expediente.

Madrid 8 de Enero de 1892.—Manuel de Bricio.  
X—1527

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente del Campo de Gibraltar é instructor de causa contra los individuos que constituyeron la partida contrabandista que insultó la fuerza armada de Carabineros en la Barca de Gil (Guadaro), Cerro de la Poya (Manilva) y Garganta del Duque (Gaucín) durante el día 15 de Febrero de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Baviero, alias Alcachofas, paisano, natural y vecino de Manilva (Málaga), hijo de José y de Ana, soltero, de oficio pescadero, de treinta y tres años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color claro, y como seña particular es calvo; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rodríguez Barrero, alias Alcachofas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 11 de Febrero de 1892.—Enrique Rodríguez.  
243—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo por delito de contrabando José Prieto Coca, hijo de José y de Ana, casado, de veintidós años, zapatero, natural y vecino de Paterna de la Ribera, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Febrero de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario.  
241—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Manuel Gutiérrez González, alias Nejero, hijo de Fernando y de María, soltero, mariner, natural de Nerja y vecino de Estepona; Miguel Rodríguez Navas, hijo de Francisco y de Antonia, casado, de veinticuatro años, jornalero, natural de Frigiliana, y Juan Bautista Navas Rosas, hijo de Santiago y de Joaquina, casado, de treinta y seis años, jornalero, ambos vecinos de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles á presencia de su defensor la sentencia recaída; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 20 de Febrero de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario.  
268—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Manuel Sevilla Próspero, hijo de José y de Dolores, casado, de cuarenta y un años, mariner y natural y vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con objeto de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Febrero de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario.  
269—M

### BARCELONA

D. José Iturmendí y Domínguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña, y del expediente en averiguación del extravío de parte de la documentación perteneciente á la Ronda volante de Lérida en el año de 1874.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ex Comandante de Rondas volantes D. Lamberto Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Aribau, números 9 y 11, piso cuarto, con el fin de prestar declaración en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José Iturmendí.  
246—M

D. José Iturmendí y Domínguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña, y del expediente en averiguación del extravío de parte de la documentación perteneciente á la Ronda volante de Lérida en el año de 1874.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo al ex Comandante de Rondas volantes D. Joaquín Canales Galicia, cuyo paradero se ignora, que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Aribau, números 9 y 11, piso cuarto, con el fin de prestar declaración en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José Iturmendí.  
245—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad respectivamente de Francisco Romero Benítez y Antonio García Morales, llevado á efecto el 1.º del actual en el rancho que nombran de Chamizo al sitio de la Vega del Rey, término de Villamartín, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Asimismo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en dicha causa á dos gitanos y una gitana que á las diez de la mañana del día 31 de Enero último estuvieron en el cortijo de la Vega del Rey, término de Villamartín.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Febrero de 1892.—Agustín P. Criado.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de año y medio, mediana, pelo azulado, sin hierro ni señal.

Otra burra cerrada, vieja, mediana, pelo entrecano, herrada, cimbrada del lomo.

Otra burra mediana, pelo mohino, con un esparavan en la pata derecha.  
J—828

### ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Pérez Sánchez, natural de Alhama, platero, droguero, vecino de Ciudad Real, de estatura alta, de pocas carnes, afeitada la cara, vestido con traje algún tanto fino y claro y con sombrero del que gastan las personas de ciudad, ó sea engomado, y de unos veintisiete á veintiocho años, y á José Mora Aragón, natural de Albacete y compañero del anterior, más grueso y bajo que éste, de unos cuarenta años, ropa oscura, sombrero basto, con aire como el de la gente de campo, siendo probable vayan en su compañía dos mujeres y tres niños, llamada la una María Gutiérrez Gallego, de treinta y cuatro años, y la otra Josefa Merino López, de cuarenta y cuatro años, y casi ciega, llevando consigo tres jumentos y un perro pachón, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por robo de caballerías á Antonio Domínguez, vecino de Arroyomolinos de León; apercibidos que de no concurrir serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que procede.

A la vez exhorto á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos, que, en caso de ser habidos, serán puestos en estas cárceles á mi disposición, en virtud del auto de prisión que con esta fecha he dictado contra ellos en expresada causa.

Dada en Aracena á 6 de Febrero de 1892.—Lorenzo de las Heras.—Luis Rodríguez Pérez.  
J—829

### BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Bartolomé, vecino de esta ciudad, y á la llamada Juana que lo acompañaba en la noche del 14 de Diciembre último cuando fueron sorprendidos cogiendo aceituna en olivar de D. Antonio Garrido y D. Rafael Suárez, término de Ibros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para recibirles la correspondiente inquisitiva en la causa que se les sigue sobre hurto de aceituna; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas se expresarán, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad á los fines expresados.

Dada en Baeza á 1.º de Febrero de 1892.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez.

## Señas de los procesados.

Del Bartolomé, estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, y está calvo; vistiendo chaqueta y chaleco de paño, aquella vieja y remendada, y pantalón oscuro de verano y zapatos, de cuarenta á cuarenta y cinco años.

Las de Juana, estatura baja, pelo negro entrecano, color moreno, de unos cuarenta años; vistiendo pañuelo negro á la cabeza, vestido negro con pintas blancas y mantón negro. J—830

## BARCELONA—HOSPITAL

En méritos de los autos ejecutivos en vía de apremio promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad por D. Lorenzo Serra, D. Joaquín Parellada y D. José Roca, en la calidad de curadores de los menores Isidro, José, Joaquín, Antonio, Arturo, Rosa, Josefa y Mercedes Amat y Pons, contra D. Agustín Font y Suris y D. Gerardo Font y Vilarrubí, se ha dictado la providencia que se copia:

«Providencia.—Barcelona 24 de Febrero de 1892.—Por presentado con la GACETA DE MADRID, Boletín oficial, Diario y exhorto diligenciado que se acompañan, y unanase á los autos á los efectos que haya lugar; expidase exhorto al Juzgado de Santa Coloma de Farnés, para que dirija mandato al Sr. Registrador de la propiedad de aquel partido, al efecto de que libre y remita certificación en relación de los títulos de propiedad de la finca embargada que se describe, resultantes de los asientos del registro durante los últimos cuarenta años; se tiene por nombrado en perito de esta parte al perito agrónomo D. José Roig y Pou, á quien se haga saber para su aceptación, y se presente para jurar el cargo dése conocimiento á los ejecutados D. Gerardo Font y Suris y D. Agustín Font y Vilarrubí, para que dentro de quinto día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con el nombrado, y para la notificación de esta providencia á D. Agustín Font, hágase extensivo el exhorto mandando expedir al Juzgado de Santa Coloma de Farnés, y para la de D. Gerardo Font, expidase edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, y se fijará en el sitio público de costumbre de la misma.

Lo provee y firma el Sr. Juez, doy fe.—Corral.—Ante mí, Francisco Margenat.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Gerardo Font y Suris, cuyo domicilio se ignora, pongo el presente en Barcelona á 26 de Febrero de 1892.—Por disposición del señor Juez y por D. Francisco Margenat, José Rimbau. X—1524

## CADIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López García, natural de Granada, hijo de Francisco y de Lucía, de catorce años, soltero, cerrajero, vecino que fué de esta ciudad, penado en causa por hurto, que últimamente estuvo preso en la cárcel de Jerez, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de los Doblones, núm. 14, para practicar cierta diligencia acordada en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cádiz á 4 de Febrero de 1892.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Francisco de la Torre. J—804

## CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Cabello Pérez, natural y vecino de Alarba, de veintiocho años de edad, jornalero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre tentativa de robo; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales y civiles practiquen las oportunas diligencias en busca de dicho Pascual Cabello Pérez, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 24 de Enero de 1892.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Manuel Palomares. J—805

## CARMONA

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Joaquín Domínguez Carrera, hijo de Miguel y de Melchora, natural de Trabazos, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de este partido para cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto de lana; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la averiguación del paradero de dicho rematado, el cual, habido que sea, lo pondrán en la cárcel de esta ciudad con las seguridades necesarias á mi disposición.

Dada en Carmona á 4 de Febrero de 1892.—Francisco Roig.—El actuario, Rafael López. J—806

## COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante en este Juzgado una plaza de alguacil del mismo por haberla renunciado el que venía desempeñándola interinamente, he acordado por providencia de hoy que se anuncie dicha vacante, para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten en la sala audiencia de este Tribunal, dentro del término de treinta días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, las correspondientes solicitudes con documentos bastantes á acreditar si son españoles, mayores de veinticinco años, licenciados del Ejército ó de la Armada, de buena conducta, si saben leer y escri-

bir, no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas y tener buena hoja de servicio.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Coin á 25 de Enero de 1892.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—807

## CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á Manuel Luque Fernández, vecino que dice ser de Jaén, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para entregarle varios objetos que le fueron ocupados y que se ha mandado se le devuelvan en la causa instruida contra el mismo por hurto.

Dado en Córdoba á 5 de Febrero de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—808

## HUERCAL OVERA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Granados Romero, natural de Padules y vecino de Cantoria, de unos veintisiete años de edad, viudo y jornalero, cuyas señas á continuación se insertan, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á su suegra María Juana Martínez Sánchez; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Y además se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Huércal Overa á 3 de Febrero de 1892.—José Aroca y Muñoz.—Por su mandado, Juan Asensio.

## Señas.

Estatura baja, cojo de la pierna izquierda, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de patencur, sombrero hongo y alpargatas. J—831

## IGUALADA

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente y como ampliación á la requisitoria expedida en méritos de causa sobre lesiones á José Grandia, publicada en la GACETA DE MADRID del 26 de Diciembre de 1890, se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los procesados Adjutorio Navarro y Arolas, conocido por Giró ó Pellaire, de veintinueve años de edad, jornalero, vendedor de pieles, natural de Talamanca y vecino de Olesa de Monserat, y su consorte Pilar Torras y Guinart, de veintitrés años, de la misma vecindad y residente en San Felú de Llobregat, la cual va mendigando con un niño de pecho.

Dado en Igualada á 1.º de Febrero de 1892.—Eugenio Cañibano.—Por mandado de S. S., Francisco Bausili, Escribano. J—810

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir averiguar el paradero de una yegua torda, más clara por la cara, calzada de los pies, de cinco años y siete dedos más de la marca; otra castaña clara, con pequeños blancos por debajo de la peña del ojo izquierdo, de seis años, tres dedos más de la marca, y las dos preñadas, y otra negra, cerrada, con tres dedos más de la marca, herradas todas con el de la ganadería de D. Vicente Romero García, de esta vecindad, que es un bocado con una C encima, cuyas caballerías desaparecieron de la dehesa nombrada de Malabrigo de este término, á mediados del mes de Diciembre del año próximo pasado; y habidas que sean, las pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera á 3 de Febrero de 1892.—Maximiliano Caballero Infante.—El Secretario, B. Mariné. J—811

## LA VECILLA

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio contra Rafael Jiménez Escudero, natural de Valladolid, por uso de cédula personal con nombre de otro, y enmendada la edad, por el Excmo. Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia con esta fecha mandando se cite en legal forma á los testigos Ramón García, Angela Romero y Paulina Jiménez, jitanos, con residencia en la ciudad de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 27 de Enero de 1892.—El actuario, Julián Maturo Rodríguez. J—812

## LUARCA

D. Leonardo de Olmedo, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Luarca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á cuantos por sí ó en representación de otros se crean con derecho á heredar á D. José Blanco, Doña Nicolasa Méndez y D. Nicolás Antonio Blanco y Méndez, vecinos que fueron de la Cruz de Paderne, Concejo de Navia, para que comparezca en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que además del demandante D. Francisco José Blanco, constan de los autos como partícipes en dichas herencias la viuda Doña Josefa Suárez, hoy difunta, y sus hijos D. Rafael, Doña Manuela, Doña Teresa y Doña María de los Dolores Blanco y Suárez; y como interesados además en las de los cónyuges D. José Blanco y Doña Nicolasa Méndez; D. Luis, Doña Felisa, Doña Josefa y Doña Dolores Blanco, cuya actual residencia se ignora, en representación de su padre D. Domingo; y D. Nicolás, D. Domingo, D. José, Doña

Cristina y Doña Rafaela Méndez Blanco, también en ignora-do paradero, en representación de su madre Doña María.

Dado en Luarca á 7 de Enero de 1892.—Leonardo de Olmedo.—Por mandado de S. S., Licenciado Galo Corona. X—1523

## MADRID—ESTE

D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente mes en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Tomás Paradela y Tinado, contra D. Dámaso Godín y Castro sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles.

## TÉRMINO DE DAGANZO DE ARRIBA

## Fincas urbanas.

Una casa en la plaza pública, señalada con el núm. 4, tasada en 260 pesetas.

Un pajar en la calle de Madrid, sin número: linda por derecha, izquierda y espalda con casa de D. Francisco Godínez, tasado en 470 pesetas.

Una casa señalada con el núm. 3 de la calle de Madrid, valuada en 630 pesetas.

La mitad de la izquierda de la casa núm. 22 de la calle Ancha, tasada en 490 pesetas.

Una casa señalada con el núm. 15 de la calle Ancha, tasada en 1.490 pesetas.

Otra casa señalada con el núm. 14 de la calle Mayor, valuada en 300 pesetas.

Otra casa señalada con el núm. 5 de la calle Empedrada, tasada en 620 pesetas.

Otra casa señalada con el núm. 8 de la calle de las Covachuelas y solar contiguo á la misma, situado á su espalda, valuados en 650 pesetas.

Un pajar en la calle de Oriente, sin número: linda por derecha y espalda con otro de D. Gabriel Ahijón, y por izquierda con otro de D. Juan Antonio García, tasado en 335 pesetas.

Una casa señalada con el núm. 14 de la calle Ancha, tasada en 500 pesetas.

## Fincas rústicas.

Una tierra de labor en el sitio de la Tapiada, de haber una hectárea, nueve áreas y 26 centiáreas, tasada en 560 pesetas.

Otra tierra al sitio de las Cocinas ó Severinas, de haber una hectárea, 20 áreas y 12 centiáreas, tasada en 525 pesetas.

Otra tierra al sitio camino de Cobena, de haber una hectárea, siete áreas y 73 centiáreas, valuada en 475 pesetas.

Otra tierra en el sendero de los Milanillos, de haber 81 áreas y 50 centiáreas, valuada en 420 pesetas.

Otra tierra en el camino de Cobena, de haber cuatro hectáreas, 72 áreas y 85 centiáreas, tasada en 2.070 pesetas.

Otra tierra á la derecha del camino de Alcalá, de haber cinco hectáreas, nueve áreas y 76 centiáreas, tasada en 1.190 pesetas.

Otra tierra al sitio La Garena, llamada Esparragal, de haber una hectárea, 69 áreas y 20 centiáreas, tasada en 540 pesetas.

Otra tierra al sitio de Valdeamarillo ó Valdemagabe, de haber cinco hectáreas, 81 áreas y 31 centiáreas, valuada en 1.400 pesetas.

Otra tierra al sitio de Valmediano, de cinco hectáreas, 59 áreas y 95 centiáreas, tasada en 980 pesetas.

Otra tierra al pie del cerro de la Horca, de haber una hectárea, 93 áreas y 99 centiáreas, valuada en 990 pesetas.

Otra tierra á la izquierda del camino de Ajalvir, al sitio de Valvellido, de haber una hectárea, ocho áreas y 57 centiáreas, tasada en 500 pesetas.

Otra tierra en los Arrompídos de la Dehesilla, de haber dos hectáreas, 91 áreas y 41 centiáreas, valuada en 935 pesetas.

Otra tierra al sitio El Pocillo, de haber tres hectáreas, siete áreas y 25 centiáreas, tasada en 1.125 pesetas.

Otra tierra en la Tapiada, de haber una hectárea, 56 áreas y 48 centiáreas, valuada en 640 pesetas.

Otra tierra en la cuesta de Hernán García, de haber cuatro hectáreas, 10 áreas y 19 centiáreas, tasada en 1.190 pesetas.

Otra tierra en el camino del Monte y sendero de Valseco, llamada Cruz de Pablo, de haber tres hectáreas, seis áreas y 71 centiáreas, tasada en 1.120 pesetas.

Otra tierra en el Monte Viejo, de 26 hectáreas, 15 áreas y 83 centiáreas, tasada en 2.675 pesetas.

Otra tierra en las Auleaguillas, de haber cuatro hectáreas, 47 áreas y 28 centiáreas, tasada en 1.435 pesetas.

## Término de Ajalvir.

Un prado de hierbas para pastos y algunas junqueras, llamado La Huelga, de haber cinco hectáreas, 47 áreas y una centiárea, tasado en 4.600 pesetas.

## Término de Usanos.

Una tierra al sitio Cuesta de la Barquilla, de haber tres hectáreas, 77 áreas y 90 centiáreas, tasada en 760 pesetas.

Otra tierra al sitio La Pajosa, denominada tierra del Moto, de dos hectáreas, 49 áreas y 41 centiáreas, tasada en 840 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte y en las salas de audiencia de los de Alcalá de Henares y de Guadalajara, subastándose en cada uno de estos últimos únicamente las fincas situadas en los pueblos de su respectiva demarcación, ó sea en aquél las de Daganzo de Arriba y Ajalvir, y en este último las de Usanos, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que puede hacerse postura separadamente á cada inmueble ó á todos en junto; que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de celebrado, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y que no existen títulos de propiedad por no haberlos entregado el deudor, habiéndose suplido esta falta con certificaciones de J. o que respecto á ellos resulta en los Registros de la propiedad.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1892.—Fermín Vior. Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1529

## MADRID—OESTE

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital y Escribanía de mi cargo ha correspondido por



turno una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Gil Barrasa, en nombre de D. Antonio Marcos García y D. Miguel Ortiz y Giráldez, de esta vecindad, contra D. Joaquín y Doña Teresa Palacios Gómez, D. Manuel Aguado Hernández, D. Juan Díaz García, D. Silverio Alvarez y Noval, D. Emilio Gonzalez Munuera, D. Manuel Alaminos Rodrigo, Doña Fernanda González Leira, D. Francisco Santa Cruz y Gómez, y cualquiera otra persona á quienes los referidos señores hubieran transmitido algún derecho en un terreno, hoy no urbanizado, y parte de la manzana 315, de cabida una fanega, seis celemines y cinco estadales, situado en la Guindalera, en este término, al principio de la zanja por donde va el agua al Retiro, lindante al Mediodía y Oriente tierra de hermanos de D. Pedro del Río, antes de la Junta de San Sebastián; Norte tierra del Duque del Infantado, y Poniente tierra de D. Juan Jiménez, sobre nulidad de la inscripción de 29 de Febrero de 1876, hecha del mencionado terreno á favor del D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, y de las posteriores verificadas sobre la referida finca en todo ó en parte, cancelación de las mismas y entrega de los terrenos en ella deslindados, y que se condene además á los que hubieran vendido el todo ó parte de aquellos á personas no conocidas de quienes no puede reclamarse á la entrega de su estimación, y á todos ellos al abono de daños y perjuicios y costas.

Y por providencia dictada en este día por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del mencionado distrito, se confiere traslado de la referida demanda á los expresados sujetos, é ignorándose el domicilio de D. Joaquín y Doña Teresa Palacios y Gómez, D. Juan Díaz García, D. Silverio Alvarez y Noval, D. Manuel Alaminos Rodrigo, Doña Fernanda González Leira y D. Francisco Santa Cruz y Gómez, á instancia de la parte actora se les emplaza por medio de la presente cédula, á fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1528

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Segundo F. Argüelles Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en sumario que me hallo instruyendo por robo de dinero cometido en el pueblo de Villagarcía, de esta provincia de Cuenca, en la casa de D. Antonio Alcázar y en la noche del 21 de Enero último, he decretado por auto de este día el procesamiento y prisión preventiva de Manuel Blanco Pérez, natural de Daimiel, vecino del Tomelloso, profesión dentista, que se supone oculto y con intención de marchar á Orán, y que no fué hallado al buscarlo en su domicilio.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del Manuel Blanco, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, le conduzcan por tránsitos de justicia á estas cárceles.

Dado en Motilla del Palancar á 5 de Febrero de 1892.—Segundo F. Argüelles.—Por su mandato, José M. Girón.

Señas del procesado.

Edad cincuenta años, estatura regular, delgado, canoso, ojos pardos, algo manchado de viruelas, y tiene en una de las mejillas una cicatriz como mordisco ó rajadura. J—814

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada á solicitud de D. Gabriel Cortés y Porteza, en los autos juicio declarativo de menor cuantía, sobre cancelación de gravámenes, promovidos por el mismo, se emplaza á D. Bartolomé Barceló y Vich y D. Francisco Enrich y Cortés, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos á contestar la demanda; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca 22 de Enero de 1892.—Sebastián Gaza, Escribano. X—1521

D. José Escalona de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leonisa Sacasas, expósito, conocido por el apodo de Cabo, soltero, zapatero, de veintinueve años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa instruída contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Andrés Barceló; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan ó manden proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca 3 de Febrero de 1892.—Por su mandato, Sebastián Gaza. J—815

D. José Escalona de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Quillermo Ramonells y Sampol, hijo de Jaime y de Bárbara, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de sesenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca on este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le instruyó sobre estafa y hurto, y para sufrir la pena que en la misma se le impone; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Ramonells, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Palma 4 de Febrero de 1892.—José Escalona.—Por su mandato, Sebastián Gaza. J—836

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Rubín y Ramón Sánchez Díaz, vecinos del Concejo de Lan-

greo, y que se dice trabajaron en las minas de Cavorana, de la propiedad del Sr. Marqués de Comillas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Manuel Fueyo y Fernández, sobre tentativa de hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 31 de Enero de 1892.—Mariano Laliga.—Por mandato de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba. J—837

PASTRANA

En virtud de carta orden de la Audiencia de Guadalajara fecha 16 del actual, librada en la causa seguida por este Juzgado contra Tomás Fernández García, vecino de Leganiel, por cazar con lazos, se manda citar al testigo que residía en Illana y era guarda del Sr. Conde de Cumbrehermosa, para que compareciera ante dicho Tribunal el día 17 de Marzo, en que han de dar principio las sesiones del juicio oral, y como no se le haya encontrado en su antiguo domicilio y se ignora su actual residencia, el Sr. Juez ha acordado que se publique la cédula de citación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de José Ruiz García, que debe comparecer en el indicado día ante expresado Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo hace así incurrirá por ser el primer llamamiento en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de este partido, expido la presente en Pastrana á 27 de Febrero de 1892.—V.º B.º=Eladio Arnaiz.—El Secretario, Cirilo Librero. J—1447

POLA DE LENA

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de la villa de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el art. 512 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Demetrio Sánchez Villoria, vecino de Muriellos, en el Concejo de Riosa, en este partido, cuyas señas personales son: estatura regular, como de treinta y dos años de edad, delgado, ojos castaños, moreno, marcado de viruelas, pelo castaño oscuro, usa bigote también castaño y el resto de la cara afeitado, tiene dos lunares en uno de los carrillos, viste traje azul remontado viejo, chaleco de tela azul, chaqueta de dril de color claro, remontada de pana negra en las bocamangas y rodete en la terminación de la espalda de la misma, elástico color verde oscuro, de profesión minero, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye como autor del delito de asesinato, perpetrado contra su hermana Concepción Sánchez, y lesiones graves á su cuñado Rodrigo García y á su madre política Gertrudis Díaz, de la misma vecindad, y cuyo hecho tuvo lugar la tarde del día 24 del pasado mes de Enero; previniéndose que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido á disposición de este Tribunal.

Pola de Lena 5 de Febrero de 1892.—Mariano Laliga.—Por mandato de S. S., Francisco Hevia. J—816

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alonso Blanca Yela, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión jabonero, vecino de Lebrija, y que según se dice se encuentra ocupado en el oficio de trajinero por los pueblos de la Sierra, para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que me hallo instruyendo contra Luis Lacasa Delgado, por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 30 de Enero de 1892.—Marcelino Núñez =El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—817

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al llamado Enrique Novaliche, de unos veintiocho á veintinueve años, de estatura alta, delgado, afeitado, cabello con canas, color trigueño, viste gorra negra de pelo, blusa blanca, pantalón de verano listado, alpargatas ó zapatos blancos; y á Antonio, conocido por el gitano, de unos veinticinco años, alto, de carnes regulares, afeitado, moreno, cabello negro, que viste pantalón oscuro, blusa negra, gorra de seda negra y alpargatas, ambos vecinos que fuero de la villa de La Línea, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en causa que se sigue sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 30 de Enero de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torre. J—818

SEGOVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en causa seguida contra Anselmo Sánchez del Rosario, vecino de esta capital y otro, por tentativa de robo en el cepillo del Refugio de pobres de la misma, ha mandado se cite á José Rui Fernández, natural de Palencia, de treinta y cuatro años, estatura regular, más bien baja, color moreno, barba poblada, con bigote, mirar atravesado, vestido con chaqueta de paño negro, pantalón de tela oscura, alpargatas negras cerradas, boina color café, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha

causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Segovia 8 de Febrero de 1892.—El Escribano, Julián Otero. J—838

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita y llama al perjudicado D. Felipe Faure y á los trestigos D. Manuel Navarro y D. Joaquín Lloréns, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 31 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la celebración del juicio oral de la causa contra Don Luis Mabilón y Pradier sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 29 de Febrero de 1892.—Cristóbal Gironés.—Vicente Lloréns. J—1449

VALENCIA—SARRANOS

D. Arcadio Just y Ferrando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cédula se hace saber que en causa que pende en el Tribunal superior de este territorio sobre asesinato de Evaristo Lora Marín, recluso en el penal de San Miguel de los Reyes, en esta capital, y á virtud de orden del mismo, Secretaría de D. Daniel Gómez, se ha señalado para la vista en juicio oral los días 18 al 23 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, cita á que deben asistir los testigos que han declarado en la misma, y siendo, entre otros, Pedro Alfaro Jiménez, Josefa Fernández Fernández, D. Julio Lumbreras Pérez, Francisco Callerolls Pons, Francisco Martínez, Pedro Rodríguez, Saturnino Ruiz, Ignacio García, Mariano Blasco Tello, Fernando Timoneda Vidal y Juan Manuel Canales, que han sido licenciados de dicho penal, y cuyas residencias y puntos fijos donde se encuentren se ignoran, se les cita por medio de la presente cédula para que asistan en mencionados días en dicho Tribunal al objeto indicado.

Valencia 29 de Febrero de 1892.—Arcadio Just. J—1450

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Agustín Llopió y Candela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de la finada Doña María A Valle Delgado de Torres, natural y vecina de esta ciudad, promovido por el vecino de la misma su hermano carnal D. Antonio María A Valle y Delgado de Torres; habiendo ocurrido el fallecimiento de aquella en esta población el día 25 de Enero último, estando casada con D. José María Rotenflue y Rizo, sin dejar descendientes ni ascendientes; y por providencia del día de la fecha, he acordado anunciar la muerte sin testar de referida finada y el parentesco y nombre del solicitante, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar en la misma, se extiende el presente en Villanueva de la Serena á 20 de Febrero del 892.—Agustín Llopió.—El actuario, Florencio Casas. X—1522

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 31 de Marzo, á las dos de su tarde, en el local de sus oficinas, calle de Recoletos, 2, duplicado.

Con diez días de anticipación á la fecha expresada deberán los señores accionistas, para tener voz y voto, depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones, con sujeción á lo que previene el art. 19 de los estatutos.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Presidente del Consejo de administración, Salvador de Zulueta y Samá. X—1526

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo, núm. 79, á razón de 5 pesetas por acción.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—El Presidente, Jorge González Santelices. X—1525

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1892.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly temperature and humidity data, and daily maximum/minimum temperatures and differences.

